Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2021-89260156-APN-TFN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 21 de Septiembre de 2021

Referencia: Expediente Nº 32.173-A. LEGUMBRES ARGENTINAS S.A

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados: **"LEGUMBRES ARGENTINAS S.A c/ D.G.A. s/recurso de apelación**", expediente Nº **32.173-A.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- A fs. 37/46 Legumbres Argentinas S.A., por apoderado, interpone recurso de apelación contra la Resolución DE PRLA Nº 5142 dictada el 13/08/2012 en la Actuación Nº 12192-274-2011, por medio de la cual se dispuso condenarla al pago de una multa de $ 20.821,83 por la infracción prevista y penada en el art. 969 del C.A.. Realiza una reseña de los hechos. Afirma que la Declaración Jurada de Venta al Exterior -Ley 21.453- (DJVE) Nº 06001DJVE00004403P se encuentra cancelada mediante los Permisos de Embarque Nros. 06001EC01107253E y 06001EC01107248X que ampararon la carga de 219,80 toneladas de poroto alubia correspondientes a la P.A. 0713.33.29.111Z, es decir que se cumplió con más del 90% de la mercadería comprometida. Aclara que el Servicio Aduanero no tuvo en consideración el P.E. Nº 06001EC01107253E, por no haber indicado el número de DJVE en el SIM al momento de la documentación del embarque. No obstante, manifiesta que dentro el sobre del P.E. se encuentra la DJVE denunciada, tratándose de la misma mercadería exportada y correspondiendo a las toneladas suficientes para la cancelación de la misma. Cita jurisprudencia. Finalmente ofrece prueba, formula reserva del Caso Federal y solicita se revoque a resolución apelada.

II.- A fs. 56/62 el representante del organismo fiscal contesta el traslado conferido. Niega todas las afirmaciones y documentación acompañada por la contraria. Realiza una breve reseña de las actuaciones administrativas. Afirma que se encuentra probada la materialidad de la infracción imputada. Formula reserva de Caso Federal y solicita de rechace la apelación interpuesta, confirmando la resolución apelada, con expresa imposición de costas.

III.- A fs. 65 se declara la causa como de puro derecho y a fs. se elevan los autos a la Sala G y la que los pasa a sentencia.

IV.- A fs. 1/2 de la Actuación Nº 12192-274-2011 obra impresión de pantalla de Consulta DJVE. A fs. 4 obra Acta de Denuncia Nº 11 001 002406. A fs. 5 obra la Nota Nº 906/11 (DV REEX) mediante la cual se informa al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros que el exportador Legumbres Argentinas S.A. no cumplió la cantidad de toneladas a exportar previstas en la DJVE 06001DJVE004403P. A fs. 6 se efectúa liquidación de la multa. A fs 7 se

dispone la apertura del sumario y se corre vista de lo actuado. A fs. 17/25 la firma recurrente contesta la vista conferida solicitando se agregue el sobre original del P.E.Nº 06001EC01107253E, que obra a fs. 33. A fs. 34 se ratifica la denuncia efectuada a fs. 4. A fs. 39/42vta. se dicta la Resolución DE PRLA Nº 5142 apelada en autos.

V.- Que corresponde analizar si es ajustada a derecho la resolución apelada en cuanto condena a la firma Legumbres Argentinas S.A. al pago de una multa por infracción al art. 969 del C.A.

A tal fin, cabe recordar que mediante la Declaración Jurada de Venta al Exterior Nº 06 001 DJVE 004403 P (DJVE ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos Nº 00046704), la firma actora comprometió la exportación de 220 toneladas de poroto alubia, cosecha 2005, por un valor FOB total de u$s 125.400 (u$s 570 valor unitario), fecha de cierre de venta 9/10/2006, fecha de presentación 10/10/2006, con vencimiento de embarque el 8/11/2006, prorrogado hasta el 7/01/2007.

No se encuentra controvertido en autos que, por medio del P.E. Nº 06001EC01107248X la actora registró con fecha 10/10/2006 la exportación de 119,82 toneladas de poroto alubia, P.A. 0713.33.29.111Z, previstas en la DJVE Nº 06 001 DJVE 004403 P (ver constancias de fs. 1/2 y 5 de las Actuaciones Administrativas).

Por medio del P.E. Nº 06001EC01107253E, con fecha 10/10/2006 Legumbres Argentinas S.A registró la exportación de 99,98 toneladas de poroto alubia, P.A. 0713.33.29.111Z, por un valor FOB de u$s 59.587,50, sin imputar la operación a DJVE alguna (ver constancias obrantes en el sobre del P.E. de fs. 33 de las Actuaciones Administrativas).

Pese a la falta de imputación de la DJVE en el P.E., corresponde detallar las siguientes coincidencias: 1) el P.E. Nº 06001EC01107253E se oficializó durante la vigencia de la DJVE Nº 06 001 DJVE 004403 P (y el mismo día que el P.E. por medio del cual la Aduana dió por cancelada una parte de la DJVE), 2) existe coincidencia en cuanto a la mercadería declarada, 3) en el campo Información del ítem se declaró "FECHA-CIERRE-VTA= 09/10/2006" y "PRECIO-OFIC-UNIT=750" que coincide con lo indicado en la DJVE, 4) en Opciones/Ventajas se validó "LIQMANEXPNOCONT=LM-GRI" que implica que se trata de una exportación Ley 21.453 con DJVE (ver Anexo XVI, Resolución Gral. Nº 1452/2003) y 5) la DJVE registrada en el SIM se encuentra agregada en el sobre del P.E..

Que, por las razones expuestas, no queda otra alternativa, a juicio del suscripto, que la aplicación de lo dispuesto por el art. 898 del Código Aduanero, que establece "salvo disposición especial en contrario, en caso de duda deberá estarse a lo que fuere más favorable al imputado". En virtud de encontrarnos ante una duda razonable en relación a la comisión de la infracción en discusión, debe estarse a la postura más favorable al imputado entendiendo que mediante el P.E. Nº 06001EC01107253E la firma actora exportó 99,98 toneladas de poroto alubia, cumpliendo así con lo comprometido mediante la Declaración Jurada de Venta al Exterior Nº 06 001 DJVE 004403 P, correspondiendo por lo tanto revocar la multa aplicada por la Resolución DE PRLA Nº 5142.

VI.- En cuanto a las costas, teniendo en cuenta el fundamento de la revocatoria de la condena (art. 898 del Cód. Ad.), corresponde imponerlas por su orden.

Por ello, **voto por:**

Revocar la Resolución DE PRLA Nº 5142 dictada en la Actuación Nº 12192-274-2011. Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero en lo sustancial al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Revocar la Resolución DE PRLA Nº 5142 dictada en la Actuación Nº 12192-274-2011. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2021.09.20 10:53:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2021.09.20 11:23:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2021.09.21 18:47:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.21 18:48:22 -03:00